

## I. Disposiciones generales

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 7 de junio de 1969 por la que se suprime el punto habilitado de tercera clase en La Línea de la Concepción.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 4 de octubre de 1966 suprimió la Aduana subalterna de La Línea de la Concepción y estableció, con carácter provisional en dicha población, un punto habilitado de tercera clase dependiente de la Aduana de Algeciras.

Las mismas causas que motivaron la adopción de tal medida aconsejan ahora la supresión del citado punto habilitado, que se estableció provisionalmente por la citada Orden.

En su consecuencia, y en uso de las facultades que concede el artículo tercero de las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas, e instruido el oportuno expediente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda suprimido el punto habilitado de tercera clase dependiente de la Aduana de Algeciras, situado en La Línea de la Concepción.

Segundo.—A partir de la publicación de esta Orden se procederá al cierre del mencionado punto, quedando prohibida toda clase de tránsito a través del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE COMERCIO

*DECRETO 1094/1969, de 9 de mayo, por el que se proroga la suspensión de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de caprolactama.*

El Decreto dos mil cuatrocientos veintidós, de veinte de septiembre del pasado año, dispuso la suspensión por un período de tres meses de la aplicación de los derechos arancelarios a la importación de ciertos productos petroquímicos. Dicha suspensión, que ha sido prorrogada por sucesivos Decretos, termina para la caprolactama el día treinta y uno de mayo, de acuerdo con lo dispuesto en el último Decreto de prórroga, que fué el número quinientos sesenta del presente año.

Por subsistir las razones y circunstancias que motivaron la suspensión de derechos de la importación de caprolactama, es aconsejable prorrogarla hasta el día treinta de junio próximo, día en el que termina la de los demás productos petroquímicos que fueron objeto de dicha medida, de acuerdo con lo dispuesto en el primitivo Decreto de suspensión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se proroga hasta el día treinta de junio próximo inclusive la suspensión de aplicación de los derechos establecidos a la importación de caprolactama en la partida veintinueve punto treinta y cinco G del Arancel de Aduanas. Dicha suspensión se aplicará en el nuevo período de prórroga en las mismas condiciones que fueron establecidas en el Decreto dos mil cuatrocientos veintidós, de veinte de septiembre del pasado año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio.

FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

*ORDEN de 4 de junio 1969 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.*

De conformidad con el apartado segundo del artículo 4.º de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tn. nets
Pescado congelado .....	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados .....	Ex. 03.02 B-5	10
Garbanzos .....	07.05 B-1	2.602
Lentejas .....	07.05 B-3	10
Maíz .....	10.05 B	1.050
Sorgo .....	10.07 B-2	1.587
Mijo .....	Ex. 10.07 C	1.950
Semilla de algodón .....	12.01 B-1	834
Semilla de cacahuete .....	12.01 B-2	500
Semilla de cártamo .....	12.01 B-4	834
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	3.019
Aceite crudo de soja .....	15.07 A-2-a-3	4.752
Aceite crudo de algodón .....	15.07 A-2-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete ..	15.07 A-2-b-2	4.519
Aceite refinado de soja .....	15.07 A-2-b-3	6.252
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo .....	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado .....	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 12 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de junio de 1969.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.